

**ESTATUTOS**  
**“ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA”**  
**ACVC**

**CAPITULO I**  
**RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, AMBITO**  
**TERRITORIAL Y NATURALEZA**

**ARTICULO 1. Razón Social:** Para efectos legales la presente Asociación se denominara “ASOCIACION CAMPESINA DEL VALLE DEL RIO CIMITARRA, RED AGROECOLOGICA NACIONAL y sus siglas serán ACVC.

**ARTICULO 2. Objeto Social.** La ACVC tendrá como objetivo principal:

- a) Trabajar por resolver los desequilibrios sociales existentes, como una base para el logro de la paz con justicia social.
- b) Propender por una auténtica reforma agraria que resuelva las necesidades de tierra, créditos, asistencia técnica, obras de beneficio social, e impulso al desarrollo rural sostenible para el bien común de la población campesina, la seguridad social, vivienda rural, desarrollo planificado de la economía campesina y con la participación comunitaria en las decisiones que rijan el destino del campo.
- c) Propender por la conservación de los recursos naturales de la zona y la creación de una conciencia colectiva en torno a la explotación racional y de beneficio general. Igualmente propenderá por el derecho de una vida digna, la defensa de los derechos humanos y los derechos de los campesinos y campesinas.
- d) Trabajar por fortalecer la unidad y la solidaridad de las organizaciones campesinas entre si y de estas con organizaciones de trabajadores populares y estudiantiles.
- e) Promover y garantizar la equidad de género, el fortalecimiento organizativo de las mujeres campesinas, la defensa de sus derechos y garantías de participación.
- f) Promover procesos de legalización y adquisición de predios rurales de acuerdo a los parámetros de la ley 160 de 1994 de reforma agraria y demás disposiciones legales convenientes para el sector campesino.

g) Propender por mantener las formas de producción campesina tradicionales, adaptadas al medio ambiente natural, incorporando los principios de la Agroecología como una política institucional de la ACVC

**ARTICULO 3. Domicilio y Ámbito Territorial.** La Asociación Campesina del Valle del Rio Cimitarra Red Agroecológica Nacional – ACVC - tendrá por domicilio principal la ciudad de Barrancabermeja y su radio de acción se extenderá a todo el territorio nacional y podrá crear seccionales en otros municipios o departamentos

**ARTICULO 4. De la Naturaleza y duración.** La vigencia o duración en el tiempo de la ACVC es indefinida, salvo que se presenten procesos de solución o liquidación. La ACVC es una Entidad sin ánimo de lucro cuyas utilidades que se obtienen en desarrollo de su objeto social, no son objeto de distribución entre sus asociados. Los recursos que los asociados entreguen a la asociación no se consideran aportes de capital, si no, contribuciones para sostenimiento de la personería jurídica y en ningún caso son reembolsables, ni transferibles.

## **CAPITULO II DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 5:** Pueden ser socios de las Asociación Campesina del Valle del Rio Cimitarra, Red Agroecológica Nacional –ACVC- las personas Jurídicas, las Juntas de Acción Comunal, Comités, Organizaciones sociales y grupos asociados de las zonas rurales de la región del magdalena medio y el país.

**PARAGRAFO 1.** Tanto el ingreso como retiro de los asociados será voluntario, siempre y cuando la última instancia no implique sanción, igualmente, el número de asociados será ilimitado y variable, se garantiza la igualdad de derecho y obligaciones de los asociados.

**PARAGRAFO 2.** La Junta Directiva definirá el número de delegados a la Asamblea general de la ACVC por asociado en proporción y de acuerdo al número de sus afiliados e integrantes.

**ARTICULO 6. Del término para adquirir la calidad de Asociado.** La calidad de asociado de la ACVC se adquiere:

a). Para los fundadores, a partir de la fecha de constitución.

b) Para los que ingresen posteriormente, a partir de la fecha que sean aceptados por la Asamblea General y que sean presentados por la Junta Directiva

**ARTICULO 7. De los deberes.** Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Asociación.
2. Acatar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
4. Desempeñar honesta y responsable las funciones inherentes a los cargos para los cuales sean elegidos por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
5. Dar a los bienes de la Asociación el uso para el cual están destinados y cuidar de su conservación y mantenimiento.
6. Velar por los intereses de la Asociación.
7. Pagar cumplidamente las cuotas de sostenimiento y demás obligaciones que tengan para la Asociación.
8. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.

**ARTICULO 8. De los derechos.** Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias y/o reglamentarias.
4. Fiscalizar la gestión de la Asociación.
5. Retirarse voluntariamente de la Asociación
6. Participar en las asambleas generales con voz y voto de conformidad con lo establecido en los respectivos estatutos.

**PARAGRAFO.** El ejercicio de los derechos que trata este articulo esta adicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTICULO 9. De la pérdida de calidad de socios.** La calidad de asociados se perderá por disolución cuando se trate de personas jurídicas, por acta de disolución cuando se trate de comités, asociaciones o grupos de hecho, por retiro voluntario del colectivo asociado o por expulsión. El órgano competente para decretar la expulsión de un asociado es la Junta Directiva; se consagra en todo caso la oportunidad para que el excluido ejerza cabalmente el derecho a su defensa a través de su delegado.

El retiro forzoso está sujeto a la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, de conformidad con las leyes vigentes sobre la materia.

### **CAPITULO III DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 10:** El Patrimonio de la ACVC se destinará a las actividades propias de su objeto social y estará constituido por:

- a) Aportes de los socios
- b) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera o ingresen por conceptos de Auxilios, donaciones, herencias, legados, aportes y valores que perciba de personas naturales, entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, para su funcionamiento, siempre que la condición o el modo no contraríen alguna de las disposiciones estatutarias o legales.
- c) Aportes y rendimientos en dinero o especie recibidos en el desarrollo de las actividades que le son propias, ya sea por la venta de servicios o productos.
- d) Ingresos por concepto de convenios de cooperación internacional y nacional.
- e) Ingresos por contratos o convenios con entidades del Estado.

**PARAGRAFO 1.** Los bienes de la ACVC, por ser una entidad sin de ánimo de lucro, no podrán hacer parte en ningún momento del patrimonio de ninguna persona particular o socios en calidad de distribución de utilidades. De igual manera, las ganancias o excedentes que resultaren de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su patrimonio y se destinará únicamente al cumplimiento de su objeto social.

**PARAGRAFO 2.** Las donaciones, legados, auxilios y aportes hechos por

cualquier persona natural o jurídica, no le dan a éste, de por sí, el derecho a ser miembro de la ACVC.

**PARAGRAFO 3.** Los socios activos o colaboradores de la ACVC, que realicen una donación a esta, no tendrán en ella, por este solo hecho, preeminencia ni título alguno especial, ni ventajas especiales de carácter personal.

**PARAGRAFO 4:** Los bienes o rentas de los grupos o personas asociadas no serán parte del patrimonio de la ACVC.

**PARAGRAFO 5:** El patrimonio de la Asociación tiene carácter ilimitado.

#### **CAPITULO IV DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA INTERNA**

**ARTICULO 11. De los Órganos que la Componen.** La Asamblea General es el órgano máximo de decisión, la Junta Directiva y el Representante Legal, son de dirección y administración y el Fiscal de vigilancia.

**ARTICULO 12. De la Asamblea General.** La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la ACVC, y está constituida por la reunión de asociados hábiles y delegados elegidos por estos; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales reglamentarias o estatutarias.

**PARAGROFO 1.** Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva o en su defecto podrán ser convocadas por el fiscal o por un número plural de los asociados que representen por los menos el 30% de los asociados.

**PARAGRAFO 2.** La convocatoria para la asamblea debe hacerse con una anticipación no inferior a 30 días calendario, la cual se dará a conocer a sus asociados hábiles por medio de comunicación escrita ya sea carta dirigida, correo electrónico o avisos fijados en la sede principal de la ACVC. En esta convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar de la reunión y temas a tratar.

Para este efecto, el Fiscal deberá elaborar el listado de los socios que válidamente puedan participar con voz y voto en la asamblea, la cual se dará a conocer a los mismos, con 31 días de anticipación a la fecha prevista para su realización.

**PARAGRAFO 3.** Son asociados hábiles, para efecto del presente artículo, los inscritos en el registro social o libro de asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren a paz y salvo en sus obligaciones de acuerdo con los estatutos y reglamentos.

**ARTICULO 13. De Las Reuniones de la Asamblea.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse una vez al año durante los primeros tres meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no pueden postergarse hasta la siguiente asamblea ordinaria.

Las asambleas generales extraordinarias solo podrán tratar asuntos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de estos.

La asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o delegados convocados, constituirán quórum para deliberar y adoptar decisiones validas, si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar o adoptar decisiones validas con un número de asociados no inferior a la tercera parte de los mismos. Si en esta oportunidad tampoco se obtiene el quórum requerido se convocara a una nueva asamblea dentro de los treinta (30) días siguientes, en la cual habrá quórum con un mínimo de socios que represente al menos el 15% de los socios activos.

Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomaran por mayoría absoluta de los votos de los asistentes.

La elección de la Junta Directiva se hará en forma nominal, cada socio votará por un nombre resultando electos los que tengan mayor número de votos.

**ARTICULO 14. De las Funciones de la Asamblea General.** La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

- a) Establecer las políticas y criterios generales de la ACVC para el cumplimiento de su objeto social.
- b) Aprobar y reformar los estatutos.
- c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- d) Aprobar o improbar los estados financieros.

- e) Adoptar las medidas que exijan el interés común de los asociados, el cumplimiento de la ley, los estatutos o reglamentos de la ACVC.
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva.
- g) Elegir el fiscal
- h) Aprobar o desaprobar el ingreso de nuevos socios
- i) Confirmar, modificar o revocar las sanciones de acuerdo con el reglamento, que para este efecto expide la junta directiva.
- j) Definir la afiliación a una organización a fin de carácter nacional.
- k) Las demás que señalen la ley, los estatutos o las que por su naturaleza le correspondan como órgano supremo de decisión de la Asociación.

**ARTICULO 15. De la Junta Directiva.** La Junta Directiva es el órgano de administración y dirección permanente de la ACVC, sujeta a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la administración general de los recursos de la ACVC y sus operaciones. Estará integrado por el presidente, vicepresidente, secretario general, tesorero, fiscal y cinco (5) vocales que serán responsables de comisiones de trabajo, la Junta Directiva será elegida para periodos de dos (2) años contados a partir del momento de su elección.

**PARAGRAFO 1.** Cuando una persona natural actué en representación de una persona Jurídica asociada y sea elegida como miembro de la junta directiva, cumplirá sus funciones en intereses de la asociación en ningún caso en el de la entidad que representa.

**PARAGRAFO 2.** La Junta directiva se reunirá dos veces al año de forma ordinaria y de forma extraordinaria cuando sea convocada por uno de sus miembros.

**ARTICULO 16. . Funciones de la Junta Directiva:** Son funciones de la Junta Directiva

- a) Hacer cumplir el objeto social, los principios y valores de la ACVC
- b) Hacer las convocatorias y el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- c) Aprobar toda clase de actos, contratos u operaciones en que la ACVC figure como sujeto activo o pasivo del acto, contrato u operación que exceda de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- d) Rendir informes sobre los actos, contratos u operaciones a la Asamblea General y sobre el desarrollo de sus gestiones.
- e) Publicar, cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea General.
- f) Elaborar el Plan de Actividades Anual de la ACVC, presentarlo a la Asamblea General para su aprobación y procurar la debida ejecución de lo aprobado.
- g) Presentar a la Asamblea General la solicitud de ingreso o retiro de asociados para su aprobación.
- h) Presentar anualmente a la Asamblea General para su aprobación el balance, estados financieros, presupuesto, estado de pérdidas y ganancias y demás informes contables y financieros.
- i) Ejercer las funciones de Administración de la Asociación conforme a lo señalado en la ley y los estatutos.
- j) Las demás que contribuyan a cumplir el objeto social de la ACVC y que se encuentren de acuerdo con los Estatutos y la Ley.
- k) Proponer para su aprobación el reglamento general Asociación a la asamblea general.
- l) Adoptar los procedimientos internos para su funcionamiento.

**PARAGRAFO 1:** La Junta Directiva creará las siguientes coordinaciones en función de la operatividad de las actividades de la ACVC: Coordinación General de la Asociación, Coordinación Regional, Coordinaciones de las seccionales, Coordinación del Equipo Técnico, Coordinación de Oficina Principal, Coordinación de Zona de Reserva Campesina y Plan de Desarrollo, Coordinación de Comunicaciones Agencia Prensa Rural, Coordinación de Mujer y género, Coordinación de Paz y Derechos Humanos, Coordinación de Relaciones Políticas, Coordinación de Agroecología, Coordinación de Proyectos Productivos y Coordinación de Juventud. Para tal efecto la Junta Directiva se encargará de nombrar y evaluar anualmente la labor del responsable por coordinación.

**PARAGRAFO 2:** La Junta Directiva nombrara el Consejo Moral y Ético con personas adultas líderes campesinos históricos, que actuara como órgano consultivo para la Asamblea General.

**ARTICULO 17. Calidad de los Miembros de la Junta Directiva.** Para ser miembro de la junta directiva se requiere:

- a) Ser colombiano de nacimiento.
- b) ser socio delegado ante la ACVC

**ARTICULO 18. Del Representante Legal.** El presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la ACVC y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva que le correspondan de acuerdo a sus funciones.

**ARTICULO 19. Funciones del Presidente:** Son funciones del presidente.

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Representar legalmente a la ACVC en todos los actos públicos y privados en los casos contemplados en los Estatutos y la ley.
- c) Exigir la asistencia puntual de los afiliados a la Asamblea General y aplicar las sanciones disciplinarias de acuerdo al reglamento.
- d) Celebrar contratos y convenios cuya cuantía sea igual o inferior a cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes y hacer seguimiento a su cumplimiento.
- e) Celebrar convenios de cooperación sin límite de cuantía.
- f) Conservar y controlar las chequeras, libretas de ahorros y títulos valores de la entidad.
- g) Presentar Informes de Gestión de acuerdo a la ley, a la Junta Directiva, para su aprobación antes de ser presentados a la Asamblea General.
- h) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por Asamblea General y la Junta Directiva.
- i) Coordinar, en asocio con el tesorero o tesorera, las labores contables y financieras en cumplimiento de la ley.
- j) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General y que se encuentren de acuerdo con los estatutos.

**PARAGRAFO:** En ausencia del presidente asumirá sus funciones completamente el Vicepresidente.

**ARTICULO 20. Son Funciones del Secretario General:**

- a) Convocar las reuniones de la asamblea y junta directiva cuando se lo delegue el presidente.
- b) Servir de secretario de la asamblea general en sus sesiones elaborando las actas de reunión.

- c) Informar a la Junta Directiva de las solicitudes de ingreso a la asociación.
- d) Despachar la correspondencia de la junta directiva y a la asamblea general.
- e) Mantener el archivo al día.
- f) Las demás que le encargue la asamblea general.

#### **ARTICULO 21. Son Funciones del Tesorero.**

- a) Llevar control y manejo de los bienes de la ACVC, que constituyen el patrimonio de la misma.
- b) Verificar que estén al día los libros de contabilidad.
- c) Firmar conjuntamente con el representante legal los documentos que impliquen manejo de bienes.
- d) Verificar que se encuentre al día el inventario de bienes de la ACVC y construir garantías de manejo para responder por los bienes confiados a su cuidado.
- e) Rendir a la asamblea general informe debidamente aprobado por el fiscal sobre movimiento de tesorería.
- f) Permitir a cualquier miembro de la Asociación conocer el estado de la tesorería.
- g) Las demás que le encargue la asamblea general.

#### **ARTICULO 22. Son Funciones del Fiscal.**

- a) Asegurar que las operaciones de la asociación se ejecuten de conformidad con las decisiones de la asamblea general, la junta directiva, la ley, los estatutos y los reglamentos.
- b) Verificar que los actos de los órganos de dirección y administración se ajustan a las prescripciones legales, a los estatutos y a los reglamentos.
- c) Exigir que se lleve regularmente la contabilidad, las actas y los registros de los asociados.
- d) Inspeccionar los bienes de la asociación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación.
- e) Autorizar con su firma los inventarios y balances.
- f) Convocar a la asamblea general extraordinaria en los casos previstos en la ley, los estatutos o reglamentos, y velar por el cumplimiento escrito de las normas y procedimientos de convocatoria, quórum y habilidades en las reuniones de asamblea general.

- g) Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea general, a la junta directiva o al representante legal, según el caso de las irregularidades que ocurrieran en el funcionamiento de la ACVC.
- h) Las demás que señale la ley, los estatutos y los reglamentos.

**ARTICULO 23. De las Prohibiciones de los Asociados.** A los asociados les están prohibidos:

- a) Utilizar el nombre de la ACVC para adelantar campañas políticas, religiosas o de cualquier otra índole ajenas al objeto social de la misma.
- b) Presionar a los miembros directivos de la ACVC con el fin de que se desvíe el objeto social de la entidad o se violen sus estatutos.
- c) Desarrollar actividades que tiendan a perjudicar a la ACVC, a sus directivos o a sus asociados.
- d) Servirse de la ACVC en provecho de terceros.

**ARTICULO 24. De la Responsabilidad de Miembros de los Organos de Administración y Vigilancia Interna.**

Los miembros de junta directiva, el representante legal, el liquidador y el fiscal serán responsables por los estatutos u omisiones que impliquen en incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y se harán acreedoras a las sanciones indicadas en el artículo 25 de estos estatutos sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones

Los miembros de la junta directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión, en donde se tomó la decisión que dio origen a la imposición de la sanción o de haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 25. De las Sanciones a los Miembros de los Organos de Administración y Vigilancia Interna.** Las sanciones aplicables por los hechos contemplados en el artículo anterior serán las siguientes:

- 1) Amonestación escrita por una sola vez.
- 2) Multas hasta de cien (100) veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- 3) Decretar la separación del respectivo cargo.

**ARTICULO 26. De la Aplicación de las Sanciones.** Las sanciones establecidas en el artículo anterior serán impuestas por la Junta Directiva mediante resolución motivada en la que se indicara los recursos a que tiene derecho el sancionado. En todos los casos será necesaria una investigación previa y el ejercicio del derecho a la defensa.

## **CAPITULO VI DE LA FUSION, INCORPORACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO 27. De la Condición Para la Fusión o Incorporación.** La ACVC pondrá fusionarse o incorporarse a otra organización cuando su objeto social sea común o complementario. En Asamblea General, podrá decidir afiliarse a una organización con intereses afines, de carácter regional y/o nacional que se comprometen a propender por el progreso de su objeto social.

**ARTICULO 28. De la Fusión.** Cuando dos o más asociaciones se fusionan, se disolverán sin liquidarse y constituirán una nueva asociación, con denominación diferente, que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas. La fusión de la ACVC requeriría la aprobación de las Asambleas Generales de las asociaciones que se fusionen.

**ARTICULO 29. De la Incorporación.** En caso de incorporación, la asociación o asociaciones incorporadas se disuelven, sin liquidarse y su patrimonio se transfiere a la incorporante. Para la incorporación se requerirá la aprobación de las asambleas generales de las asociaciones incorporadas; la asociación incorporante aceptara la incorporación por decisión de la asamblea general o de la junta directiva, según lo dispongan los estatutos. Esta decisión se tomara en Asamblea General de la ACVC.

**ARTICULO 30. De las Subrogación de Derechos y Obligaciones.** En caso de incorporación, la asociación incorporante y en el de fusión, la nueva asociación se subrogara en todos los derechos y obligaciones de las asociaciones incorporadas o fusionadas. Esta decisión se tomara en Asamblea General de la ACVC.

**ARTICULO 31. De la Disolución.** La ACVC se podrá disolver por una de cualquiera de las siguientes causales:

- a). Por acuerdo voluntario de los asociados
- b). Por reducción de los asociados a menos del número exigible para su constitución.
- c) Por incapacidad de cumplir su Objeto Social, para la cual fue creada.
- d) Porque los medios que se empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollan sean contrarias a la ley.

**PARAGRAFO.** Cuando la disolución se haya acordado por la asamblea general, esta designará el liquidador o liquidadores de acuerdo con sus estatutos o en su defecto lo será el último representante legal inscrito, quienes deberán enviar a la secretaria de Gobierno Municipal los siguientes documentos exigidos por el decreto 2716 de 1994:

- a). Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, balance general y estado de cuentas, con las firmas de representación legal y del fiscal o de quienes legalmente hagan sus veces.
- b) Documento en que conste el trabajo de liquidación con la firma del liquidador, este documento deberá ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta, con los mismos requisitos de firmas de su representante y su secretario.
- c) Certificación expedida por la entidad de beneficencia común o sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes provenientes de la liquidación, en donde conste la cuantía de la donación.

**ARTICULO 32. De la Actuación de los Liquidadores.** Los liquidadores actuarán de consumo y las discrepancias que presten entre ellos serán resueltas por los asociados o en su defecto por la entidad que ejerce el control y la vigilancia. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la ACVC.

**PARAGRAFO.** Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario, para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores.

**ARTICULO 33. De la Publicidad de la Liquidación.** Con cargo al patrimonio de la entidad liquidada, el liquidador publicará tres avisos en un plazo de quince (15) días en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación de la ACVC, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos

**ARTICULO 34. Del Procedimiento para la Liquidación.** Para la liquidación se procederá así: Quince (15) días después de la liquidación del último aviso, se liquidara a la ACVC, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

**ARTICULO 35. De los Deberes del Liquidador.** Son deberes del liquidador:

- a) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Formar el inventario de los activos patrimoniales de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, documentos y papeles.
- c) Cuenta de gestión a los administradores anteriores o a cualquiera otra persona que haya manejado intereses de la ACVC, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley, los estatutos y los reglamentos.
- d) Cobrar los créditos, activos de la ACVC, utilizando la vía jurídica si fuere necesario.
- e) Obtener la restitución de los bienes sociales que se hallen en poder de asociados o de terceros a medida que se vaya haciendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la ACVC no sea propietaria.
- f) Presentar estado de liquidación cuando los asociados lo soliciten.
- g) Rendir cuentas periódicas durante su mandato y al final de la liquidación y obtener de la secretaria de Gobierno su aprobación.

**ARTICULO 36. De la Prioridad de Pagos.** En la liquidación de la ACVC deberá procederse al pago del siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución.
- c. Créditos hipotecarios prendarios.
- d. Obligaciones a terceros.
- e. Obligaciones con los asociados.

**ARTICULO 37. De los Remanentes de Liquidación.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro similar a la ACVC y de beneficio común que se haya acordado la asamblea de disolución de acuerdo a la ley y los Estatutos.

**ARTICULO 38.** Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán mediante la aplicación analógica de las disposiciones generales sobre asociaciones, corporaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las asociaciones sin ánimo de lucro establecidas en la ley.

## **CAPÍTULO VII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTICULO 39.** Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión adoptada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada exclusivamente con éste fin.